

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Apreciados miembros de AVS:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Real Decreto 342/2023, de 9 de mayo, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación. BOE núm. 111, de 10/05/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-11073-consolidado.pdf>
- Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas. BOE núm. 113, de 12/05/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-11187-consolidado.pdf>
- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. BOE núm. 124, de 25/05/2023. Entrada en vigor: 26/05/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-12203-consolidado.pdf>
- Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-12204-consolidado.pdf>

Otra normativa:

- Orden EFP/440/2023, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2023, para la **creación de una red estatal de Centros de Capacitación Digital en entidades locales**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU. BOE núm. 105, de 3 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10690.pdf>
- Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana. DOGV núm. 9579, de 20/04/2023, BOE núm. 105, de 03/05/2023. Entrada en vigor: 10/05/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-10640-consolidado.pdf>



- Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana. DOGV núm. 9580, de 21/04/2023, BOE núm. 105, de 03/05/2023. Entrada en vigor: 11/05/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-10641-consolidado.pdf>
- Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los **prestadores de servicio de recarga energética** al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-10707-consolidado.pdf>
- Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/04/pdfs/BOE-A-2023-10706.pdf>
- Resolución de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se establece la **tramitación electrónica automatizada de las reclamaciones de deuda y las providencias de apremio en el procedimiento de gestión recaudatoria de los recursos de la Seguridad Social**. BOE núm. 107, de 5 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10861.pdf>
- Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las **islas**, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU. BOE núm. 107, de 5 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10850.pdf>
- Decreto-ley 15/2022, de 29 de diciembre, por el que se proroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y se modifican otras normas tributarias. BOE núm. 107, de 5 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10788.pdf>
- Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la **Comunidad Autónoma de Aragón**. BOA núm. 72, de 17/04/2023, BOE núm. 108, de 06/05/2023. Entrada en vigor: 17/05/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-10876-consolidado.pdf>
- Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en **Aragón**. BOA núm. 55, de 21/03/2023, BOE núm. 108, de 06/05/2023. Entrada en vigor: 21/03/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-10880-consolidado.pdf>
- **Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con el Principado de Asturias, para la ejecución del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025**. BOE núm. 111, de 10 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/10/pdfs/BOE-A-2023-11091.pdf>
- Real Decreto 370/2023, de 16 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161.bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la **anticipación de la jubilación de los**



trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento. BOE núm. 117, de 17 de mayo de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11644.pdf>

- Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el **régimen jurídico del complemento económico** establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. BOE núm. 117, de 17/05/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-11645-consolidado.pdf>
- Ley 3/2023, de 20 de abril, de modificación de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del **Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión**. BOE núm. 122, de 23 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/23/pdfs/BOE-A-2023-12082.pdf>
- Ley 2/2023, de 1 de marzo, de **Políticas de Juventud de Canarias**. BOC núm. 50, de 13/03/2023, BOE núm. 124, de 25/05/2023. Entrada en vigor: 13/06/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-12206-consolidado.pdf>
- Anuncio de 4 de mayo de 2023, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, para dar publicidad a la convocatoria concurso para la Adjudicación y Constitución de derecho de superficie sobre bienes titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía para la promoción, construcción y gestión de viviendas protegidas en alquiler social o a precio asequible. BOE núm. 124, de 25 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/25/pdfs/BOE-B-2023-15603.pdf>
- Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. BOE núm. 128, de 30 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12663.pdf>
- Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen **las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia**. BOE núm. 128, de 30 de mayo de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12779.pdf>

Artículos de interés:

Interpretación del incremento superior al 5% en el coste de los materiales para que opere la revisión excepcional de precios.

[Interpretación del incremento superior al 5% en el coste de los materiales para que opere la revisión excepcional de precios.es](https://www.interpretaciondelincrementosuperioral5%enelcostedelosmaterialesparaqueoperealarevisionexcepcionaldeprecios.es) Publico Blog (administracionpublica.com)

El ejercicio de la prerrogativa de interpretación del pliego es conforme a derecho si persigue valorar la mayor calidad del producto, según el TCCSP.

[El ejercicio de la prerrogativa de interpretación del pliego es conforme a derecho si persigue valorar la mayor calidad del producto, según el TCCSP – Javier Vázquez Matilla \(javiervazquezmatilla.com\)](https://www.ejercicioalprerrogativaalinterpretaciondelpliegoesconformealderechoalpersiguelovalorarlamayorcalidaddelproductoseguneltccsp-javiervazquezmatilla.com)

En materia de reintegro de subvención no es posible abrir otro procedimiento estando en curso uno de reintegro en el que todavía no se ha cumplido el plazo de caducidad.

[En materia de reintegro de subvención no es posible abrir otro procedimiento estando en curso uno de reintegro en el que todavía no se ha cumplido el plazo de caducidad \(inap.es\)](https://www.enmateriaalreintegrodalsubvencionnoesposibleabrirotroprocedimientostandoencursoalreintegroenelquetodavianosehacumplidoloplazodalcaducidad.inap.es)

La acreditación de la solvencia técnica por parte de las uniones temporales de empresas no requiere ya la justificación de un mínimo de solvencia técnica por cada uno de sus integrantes.



https://www.javiervazquezmatilla.com/la-acreditacion-de-la-solvencia-tecnica-por-parte-de-las-uniones-temporales-de-empresas-no-requiere-ya-la-justificacion-de-un-minimo-de-solvencia-tecnica-por-cada-uno-de-sus-integrantes/?mc_cid=8cc688538e&mc_eid=1fb36c66b2

Otros documentos/información de interés:

- Circular conjunta, de 16 de mayo de 2023, de la abogacía general del estado y de la intervención general de la administración del estado sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido en el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Circular que está siendo objeto de análisis.
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Control/CFPyAP/Documents/Circular%20conjunta%20AGE-IGAE%20Medios%20propios.pdf.xsig.pdf>
- ¿Cuánta vivienda social hay en España?
[Observatorio de la Vivienda Asequible - Parque de vivienda social \(provivienda.org\)](http://observatorio.vivienda.org/)
- Actualizada la guía de protección de datos y administración local. Entre las modificaciones, se incluye la respuesta a una pregunta frecuente sobre el acceso de los propietarios de una vivienda a los datos de las personas empadronadas.
<https://www.aepd.es/es/documento/guia-proteccion-datos-administracion-local.pdf>
- Índice. Revista de estadística y sociedad. <http://www.revistaindice.com/>
- Guía para la gestión de residuos de construcción y demolición en el ámbito de la rehabilitación energética de viviendas del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España y el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.
<https://www.cgate.es/PDF/wGuiaRCD-02.pdf>
- Informe sobre el impacto de los litigios de alquiler en Euskadi 2023. Observatorio vasco de la vivienda.
https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/ovv_litigios23/es_ovv_sevi/index.shtml
- Mitma actualiza el Sistema Estatal de Referencia del precio del Alquiler de Vivienda para el periodo 2015-2021. Más Info: <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa/noticias/mie-01032023-1024>
- Buscador de convocatorias. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/>

1.- REAL DECRETO 342/2023, DE 9 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Real Decreto 342/2023, publicado en el BOE número. 111, de 10 de mayo de 2023 y, que seguidamente pasamos a sintetizar.

Este Real Decreto tiene como objeto la adaptación a la normativa europea. A través del artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se creó la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, como “órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública”.



Concretamente, es en este artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, donde se atribuye a la Oficina funciones de regulación y de coordinación de la **supervisión de la contratación de los poderes adjudicadores del conjunto del sector público con la finalidad tanto de velar por la correcta aplicación de la legislación** en esta materia, en especial de los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración, **como de detectar incumplimientos específicos o problemas sistémicos.**

Igualmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, señala que la Oficina verificará el cumplimiento de las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los **conflictos de interés**, detectando las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.

Este Real Decreto de aprobación de las normas de organización y funcionamiento de la oficina se estructura en tres capítulos:

- **El capítulo I** regula **disposiciones generales** relativas a su objeto, naturaleza y régimen jurídico, sus fines, funciones y facultades, así como ámbito de actuación. Así mismo, prevé la planificación y programación de sus actuaciones y la elaboración de un informe anual de actuaciones. Junto a ello se regula el **deber de colaboración** con la Oficina en la remisión de información y el correlativo deber de colaboración institucional de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- **El capítulo II** regula la **organización** de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, dividiéndose en ocho secciones correspondientes a la composición y estructura orgánica de la Oficina; a las incompatibilidades y al deber de confidencialidad de sus miembros; a la presidencia y vocalías de la Oficina; a las cuatro Divisiones de las que serán responsables cada una de las personas titulares de las vocalías: la de Regulación de la Contratación Pública, la de Supervisión de la Contratación Pública, la de Análisis Económico y Evaluación de los Contratos de Concesión, y la de Promoción de la Integridad en la Contratación Pública y Coordinación Institucional; y finalmente una última sección dedicada al Pleno de la Oficina.
- **El capítulo III** recoge la aprobación, a propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, y otras actuaciones relativas a la **Estrategia Nacional de Contratación Pública**, que define un marco de coordinación y cooperación en áreas de acción común con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales en materia de contratación pública.

En definitiva, con la entrada en vigor de este Real Decreto 342/2023, de 9 de mayo, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, **se viene a dotar a la OIRescon de un marco de regulación**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 332 de la LCSP y al mandato contenido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 682/2021, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Enlace de acceso a la OIRescon:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Oirescon/Paginas/HomeOirescon.aspx>



2.- REAL DECRETO-LEY 4/2023, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA AGRARIA Y DE AGUAS EN RESPUESTA A LA SEQUÍA Y AL AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SECTOR PRIMARIO DERIVADO DEL CONFLICTO BÉLICO EN UCRANIA Y DE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS, ASÍ COMO DE PROMOCIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE POR PARTE DE LOS JÓVENES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EPISODIOS DE ELEVADAS TEMPERATURAS.

Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas aparece publicado en el BOE número. 113, de 12 de mayo de 2023.

Este RDL 4/2023 es **continuista del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo que fue la primera disposición normativa para paliar el tema de la sequía en el sector agrario como sector estratégico.**

La norma incluye un paquete de **medidas urgentes de apoyo al sector agrario** para hacer frente a la prolongada situación de sequía y al empeoramiento de sus condiciones como consecuencia de la guerra en Ucrania. Entre ellas se incluyen :

- ayudas directas para los sectores agrícola y ganadero,
- apoyos a la financiación,
- subvención del coste de las pólizas de seguros por la sequía de los cultivos más comprometidos por la falta de lluvias y las elevadas temperaturas,
- medidas fiscales,
- flexibilización de la PAC,
- medidas socio-laborales,
- aumento de la disponibilidad de recursos hídricos.

Igualmente, este real decreto-ley establece la **reducción del precio de los billetes para jóvenes en los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia estatal durante el periodo estival de 2023, así como la reducción del precio del Pase Interrail para jóvenes comercializado a través de Renfe Viajeros SME S.A. cuya fecha de inicio tenga lugar entre el 15 de junio de 2023 y el 15 de septiembre de 2023.**

Destacar la Disposición Final Primera en relación a las condiciones ambientales en el trabajo al aire libre.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Uno. Queda suprimido el apartado 5 del anexo III.

Dos. Se introduce una nueva disposición adicional única, con la siguiente redacción:

Condiciones ambientales en el trabajo al aire libre:

1. Cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas.



2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior derivarán de la evaluación de riesgos laborales, que tomará en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora. En aplicación de lo previsto en esta disposición y en el artículo 23 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora.

3. En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

4. Esta disposición adicional será de aplicación a todos los lugares de trabajo, incluidos los del artículo 1.2».

3.- LEY 12/2023, DE 24 DE MAYO, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA.

Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda publicada en el BOE número. 124, de 25 de mayo de 2023 con entrada en vigor al día siguiente, excepto la disposición final segunda, que regula la modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que entrará en vigor el 1 de enero del 2024.

La norma busca establecer una regulación homogénea de los aspectos más esenciales de las políticas de vivienda como derecho en construcción, ante la necesidad de estructurar una nueva política de vivienda.

Esta Ley está siendo objeto de un estudio exhaustivo por parte de AVS y que compartiremos una vez finalizado.

Ya avanzamos algunos aspectos de la misma en el webinar organizado por el grupo jurídico de AVS celebrado el 1 de junio bajo el título “Análisis desde la perspectiva del gestor público de la nueva ley 12/2023, por el derecho a la vivienda.”, en el que igualmente seguiremos trabajando como jornada de divulgación y herramienta de comunicación para nuestro sector.

Avanzar superficialmente los principales aspectos :

- Se establece en su primer artículo un triple objetivo de la Ley:
 - La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con la vivienda, particularmente, el derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada y al disfrute de la misma en condiciones asequibles.
 - La regulación del contenido básico del derecho de propiedad de la vivienda en relación con su función social.
 - Reforzar la protección del acceso a la información en las operaciones compra y arrendamiento de vivienda.
- Modifica la definición de gran tenedor que será la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

Se especifica además que, en entornos de **mercado residencial tensionado**, si la comunidad autónoma lo motiva, podrán ser considerados como grandes tenedores los titulares de 5 o más inmuebles urbanos.

- **Modifica, las prórrogas de los contratos de arrendamiento de vivienda**, la fijación de la renta en **zonas de mercado tensionado**, y los gastos de la gestión inmobiliaria que pasan a ser a cargo del arrendador.
- Prevé una serie de **beneficios fiscales en el IRPF** para los contratos celebrados a partir de su entrada en vigor, y un recargo en el IBI para viviendas desocupadas durante más de dos años cuando el propietario tenga más de 4 viviendas.
- Destaca el **procedimiento de conciliación** establecido para aquellos supuestos de **desahucios** en los que el demandante sea un gran tenedor y el demandado se encuentre en situación de vulnerabilidad económica.

4.- LEY 13/2023, DE 24 DE MAYO, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2021/514 DEL CONSEJO DE 22 DE MARZO DE 2021, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/16/UE RELATIVA A LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD, Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Se ha publicado la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

Esta ley introduce una serie de modificaciones en las siguientes normas:

4.1.- LEY 58/2003, de 17 de diciembre GENERAL TRIBUTARIA

- **Autoliquidaciones rectificativas.**
 - Se incluye la **nueva figura de la autoliquidación rectificativa** por la cual el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa sustituyéndose de esta manera, en aquellos tributos en los que así se establezca, la presentación de declaraciones complementarias y de solicitudes de rectificación.
 - Cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, **se mantendrá la obligación de pago** hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación.
 - La puesta en funcionamiento de la autoliquidación rectificativa requiere que la misma sea recogida por la normativa propia de cada tributo a través de la modificación de los correspondientes reglamentos y las órdenes ministeriales de aprobación de los modelos de autoliquidación.
 - Cuando la normativa propia del tributo establezca que la rectificación de una autoliquidación debe realizarse mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, las referencias contenidas en las disposiciones vigentes a la solicitud de rectificación de autoliquidación se entenderán

realizadas para dicho tributo a la autoliquidación rectificativa.

- **La comprobación limitada.**

- Amplía el marco de las actuaciones de la AT en los procedimientos de comprobación limitada reconociendo a la misma la facultad de comprobar la contabilidad mercantil, a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.
- La AT podrá realizar **requerimientos a terceros** para que aporten información y documentación justificativa con el objeto de comprobar la veracidad de la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.
- Las actuaciones de comprobación limitada podrán realizarse **fuera de las oficinas de la AT**, en los casos que proceda para el examen de la contabilidad, en cuyo caso los funcionarios que desarrollen dichas actuaciones tendrán las facultades reconocidas en los apartados 2 y 4 del artículo 142 de esta ley.
- **La contabilidad deberá ser examinada en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que aquel consienta su examen en las oficinas públicas.** No obstante, la AT podrá analizar en sus oficinas las copias de la contabilidad en cualquier soporte.

- **Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.**

- Toda institución financiera obligada a comunicar información conforme a lo dispuesto en la citada disposición adicional, deberá comunicar a cada persona física sujeta a comunicación de información, que la información sobre ella objeto de dicha obligación de comunicación será comunicada a la AT y transferida al Estado miembro que corresponda con arreglo a la Directiva 2011/16/UE y a los acuerdos internacionales correspondientes, añadiendo además como novedad que la institución financiera facilitará asimismo a la persona física con suficiente antelación toda la información que esta tenga derecho a recibir para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales y, en cualquier caso, antes de que la información por ella recopilada sea suministrada a la Administración tributaria.

- **Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.**

- Se añade entre la información a suministrar a la AT que hace referencia a la información de mecanismos transfronterizos definidos en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas, y en otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo.
- Adicionalmente, se introduce **con efectos 1 de enero de 2023**, una nueva obligación de comunicación entre partes (declarantes y declarados). Concretamente se establece que todo intermediario obligado a suministrar



la información conforme a lo dispuesto en la citada disposición, deberá comunicar a cada obligado tributario interesado que sea persona física sujeto a comunicación de información, que la información requerida sobre dicho obligado, será suministrada a la AT y transferida con arreglo a la Directiva 2011/16/UE y los acuerdos internacionales correspondientes. Asimismo, el intermediario facilitará a la persona física con suficiente antelación toda la información que esta tenga derecho a recibir para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales.

- **NUEVA Obligación de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua (DAC 7).**

Con efectos 1 de enero de 2023, se establece una nueva obligación de información y de diligencia debida relativa a la **declaración informativa de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua**, a través de la introducción de una nueva disposición adicional en la LGT, la disposición adicional 25ª.

4.2.- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Modificación de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros.**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, la disposición final quinta de la Ley 13/2023, de 24 de mayo, modifica el artículo 16 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de adaptarlo a la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016. En este sentido, se modifica el **apartado primero del artículo 16 incorporando que, en la determinación del beneficio operativo, en ningún caso, formarán parte los ingresos, gastos o rentas que no se hubieran integrado en la base imponible de este Impuesto.**

Por otro lado, **se modifica el apartado sexto del artículo 16 excluyendo de la no aplicación de la limitación prevista en dicho artículo a los fondos de titulación hipotecaria**, regulados en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, **y los fondos de titulación de activos** a que se refiere la Disposición adicional quinta.2 de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

4.3.-Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Régimen de Depósito distinto del aduanero: bienes objeto de Impuestos Especiales (artículo 18. Tres, 83.Dos LIVA)
- Localización de servicios: regla de utilización o explotación efectiva (artículo 70. Dos LIVA)
- Comercio electrónico: Régimen de importación - IOSS (artículo 163 quinquies LIVA)

Vía Agencia Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/principales-novedades-tributarias-introducidas-ley-2023.html>

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao
Jesús Bellido Sánchez